

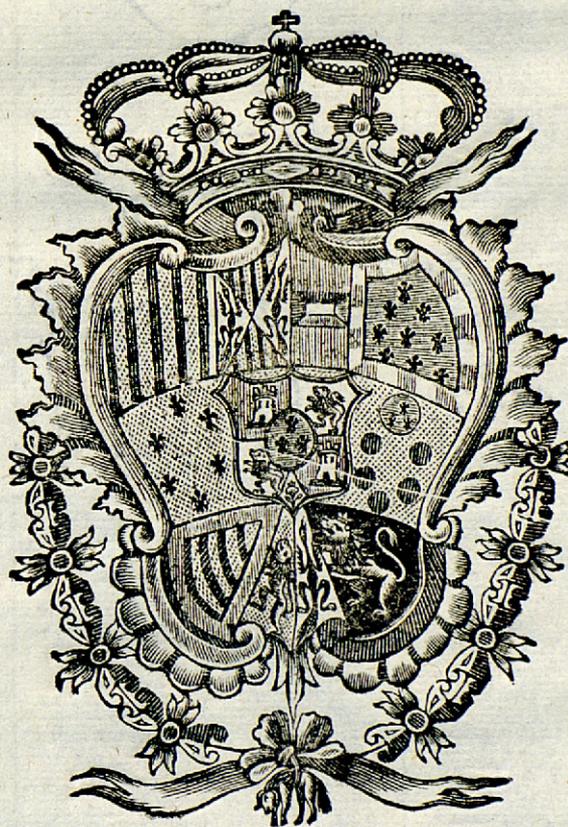
✠

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA, QUE EN LAS
Ciudades, y Villas donde huviere Comerciantes, y no
estè establecido Consulado, el Corregidor, ò Alcalde Ma-
yor, con el Ayuntamiento, elijan un Comerciante de por
mayor, y otro de por menor, los quales formen la Lista
de los Comerciantes de ambas clases, cada uno
de la suya, con lo demás que se
previene.

Año



1773.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

DON CARLOS, POR LA GRACIA
 de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusa-
 len, de Navarra, de Granada, de Tole-
 do, de Valencia, de Galicia, de Mallor-
 ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
 de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los
 Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de
 las Islas de Canarias, de las Indias Orien-
 tales y Occidentales, Islas, y Tierra Fir-
 me del Mar Océano, Archiduque de
 Austria, Duque de Borgoña, de Braban-
 te, y Milán, Conde de Abspurg, de
 Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de
 Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi
 Consejo, Presidente, y Oidores de mis
 Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi
 Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos
 los Corregidores, Asistente, Goberna-
 dores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios,
 y otros qualesquier Jueces, Justicias,
 Ministros, y Personas de estos mis Rey-
 nos, asi de Realengo, como los de Seño-
 ríó, Abadengo, y Ordenes, de qualquier
 es-

estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: **SABED:** Que para evitar, que sobre el Artículo veinte y cinco de mi Ordenanza Adiccional de diez y siete de Marzo de este año no ocurran embarazos que retarden la egecucion de mi Real Servicio en los Sortéos que se ofrezcan, por mi Real Decreto de diez de este mes, comunicado al Consejo, he venido en mandar, que en las Ciudades, y Villas donde huviere Comerciantes, y no estè establecido Consulado, el Corregidor, ò Alcalde Mayor, con el Ayuntamiento, y Diputados del Comun, elijan un Comerciante de por mayor, y otro de por menor, al tiempo de hacer las demás elecciones del Pueblo, en calidad de Diputados de Comercio, los quales formen la Lista comprehensiva de Comerciantes de ambas clases, cada uno de la suya, y dén razon al Ayuntamiento de las dudas que se ofrecieren al tiempo de examinarla, ò de las variaciones que ocurran durante el año, cuidandose mucho de que estos Diputados sean personas íntegras, y procedan con la le-
ga-

galidad correspondiente, para que no se verifiquen fraudes, ni vejaciones contrarias à mi Real Servicio, y al Comercio: Que siempre que estos Diputados acrediten su zelo, y exactitud en el desempeño de la confianza que se hace de sus personas, puedan ser reelegidos en los años siguientes, sin necesidad de guardar hueco. Y por ultimo, que los mismos Diputados formen al propio tiempo que las Listas expresadas, otra de Estrangeros, con distincion de los que se dedican al Comercio, ò à las Manufacturas; y los que viven vagos, sin egercitarse en destino util à mis Reynos, y Causa Pública, denunciando à la Justicia, y Ayuntamiento à los de esta ultima clase, para que no se les permita subsistir en España sin ocupacion provechosa, al mismo tiempo que quiero se proteja, auxilie, y favorezca à los industriosos, y aplicados, por la utilidad que de ello resulta à mis Vasallos. Y publicado en el Consejo este mi Real Decreto en catorce de este mismo mes, acordò para su cumplimiento expedir esta mi Cedula:  Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardéis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por

por todo, en la forma que expresa, tenien-
dola por declaracion de mi Real Ordenan-
za Adiccional de diez y siete de Marzo de
este año; que asi es mi voluntad: y que al
traslado impreso de esta mi Cedula, fir-
mado de Don Antonio Martinez Salazar,
mi Secretario, Contador de Resultas, y
Escribano de Camara mas antiguo, y de
Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma
fé, y credito que à su original. Dada en
Aranjuez à veinte y dos de Junio de mil
setecientos setenta y tres. = YO EL REY. =
Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Se-
cretario del Rey nuestro Señor, le hice
escribir por su mandado. = El Conde de
Aranda. = El Marques de Contreras. = Don
Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel Joa-
quin de Lorieri. = Don Juan Acedo Ri-
co. = Registrada. = Don Nicolás Verdu-
go. = Teniente de Chancillér Mayor. = Don
Nicolás Verdugo.

Es copia de la original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

